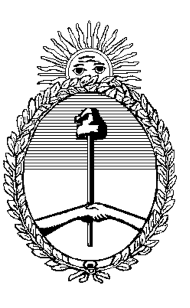
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de marzo de 2004


Año CXII
Número 30.372


Precio $ 0,70

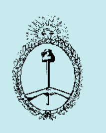


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 365/2004

Autorízase al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0261455/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es un ámbito institucionalizado de transacciones realizadas primariamente entre particulares (Generadores, Distribuidores, Transportistas y Grandes Usuarios), organizado conforme el marco dado por la Ley Nº 24.065 y puesto en funcionamiento a través de una serie de normas reglamentarias y complementarias.

Que en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la conformación del precio de la energía eléctrica, tanto en el denominado Mercado "Spot" como en el denominado "Mercado a Término" o de contratos, es la resultante de transacciones privadas entre compradores y vendedores en función del costo económico del sistema conforme los Artículos 35 inciso b) y 36 de la Ley Nº 24.065.

Que la implementación de mecanismos de concurrencia para la definición del precio en los intercambios de energía eléctrica requirió, dada la complejidad del hecho físico subyacente, una sofisticada normativa regulatoria contenida sustancialmente en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que los "Procedimientos" aludidos reglan: i) la totalidad de las transacciones físicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ii) las transacciones de transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y iii) las condiciones comerciales de las transacciones en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a ellos debe ajustarse el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) cuyas funciones se asignaron a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, reglamentario del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Que conforme el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se diferencian DOS (2) precios, uno "horario" que perciben los vendedores y paga parte de la demanda, los usuarios que optan por abastecerse en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y otro "estacional", que pagan los distribuidores, estabilizado semestralmente con ajustes trimestrales en función del precio horario esperado para el siguiente período y los recursos existentes en el FONDO DE ESTABILIZACION, los que deben ser suficientes para absorber en el período correspondiente los apartamientos entre ambos precios "Spot".

Que en consecuencia, la disponibilidad de recursos en el FONDO DE ESTABILIZACION debe ser tomada en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al momento de fijar el Precio de Mercado para el trimestre en cuestión para evitar excesos o faltantes en dicho Fondo. A mayor existencia de dinero en el FONDO DE ESTABILIZACION, existe mayor probabilidad de sancionar precios más bajos dentro de los valores resultantes para los distintos escenarios previsibles y viceversa.

Que es responsabilidad de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobar trimestralmente, atendiendo a la correspondiente "Programación Estacional" o "Reprogramación Trimestral" elaborada y elevada por la COM-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), los ajustes al precio estacional a distribuidores, conforme a lo reglado en los “Procedimientos” reglamentarios de dicho Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Que, a su vez, conforme el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, es dicho precio estacional el considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el ESTADO NACIONAL cuanto por muchas de las Provincias.

Que fue decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter excepcional, teniendo en cuenta el contexto de emergencia social y la necesidad de prevenir, modular el impacto de un marcado incremento estacional.

Que mediante el Decreto Nº 1181 del 3 de diciembre de 2003 se autorizó un préstamo, reintegrable con intereses, del FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 por un monto de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000).

Que dicho préstamo tuvo por único destino el sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

Que por tratarse de un auxilio financiero y no de un subsidio se consideró adecuado establecer que la devolución de las sumas prestadas se efectúe con la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras aplicable al período de vigencia del préstamo.

Que no habiendo sido posible producir, durante el año 2003, los ajustes necesarios en algunos sectores de la demanda y por lo tanto no siendo posible aún la devolución de las sumas prestadas por el FONDO UNIFICADO en virtud del Decreto Nº 1181 del 3 de diciembre de 2003 debe efectuarse el aporte, por parte del TESORO NACIONAL, de los montos correspondientes a las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas, cuyo pago es resorte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Asimismo debe efectuarse un aporte adicional destinado al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un préstamo por parte del TESORO NACIONAL que será reintegrado dentro del mismo ejercicio.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de Leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al TESORO NACIONAL a otorgar un préstamo reintegrable al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), a efectivizarse en CUATRO (4) cuotas de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) cada una, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2º — Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO en virtud de la autorización otorgada por el artículo anterior, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio del año 2004 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo.

Art. 3º — Los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictarán las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4º — El presente acto entra en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 83/2004

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "Apoyo a la Formulación y Ejecución del Sistema de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina".

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente N° 2002-582/04-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 84/2004

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente N° 2002-580-04-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 86/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios efectuado por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente N° 2002-583/04-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de la locación de servicios de un consultor individual, con ajuste a las pautas básicas previstas en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho consultor habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el consultor cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el consultor cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, con ajuste a las pautas básicas previstas para la locación de servicios en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el consultor.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 85/2004

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios personales celebrado por la mencionada Sociedad del Estado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente Nº 302/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUER-

TOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de renovación de la contratación de una persona para cumplir funciones en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, adecuándose dicha renovación al régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la renovación del contrato original de dicha persona fue aprobada mediante el Decreto Nº 243 de fecha 11 de febrero de 2003, y ulteriormente por la Resolución Nº 75 de fecha 4 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de renovación de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que debido a la creciente complejidad y al constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se impone la necesidad de seguir contando con la colaboración de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de la referida renovación contractual.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del citado Decreto Nº 601/2002, en atención a que por la presente medida se aprueba la renovación de un contrato de locación de servicios realizado con anterioridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no resulta necesario acompañar la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la renovación contractual propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, dado que se ha modificado el importe mensual de la contratación superándose la cifra indicada anteriormente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida continúa resultando imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la renovación de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios personales encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, adecuada al régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y celebrada entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 82/2004

Apruébase un contrato celebrado por el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de dicho Decreto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tales contratos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 81/2004

Apruébanse contrataciones de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 80/2004

Apruébanse contrataciones de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) Y en www.boletinoficial.gov.ar

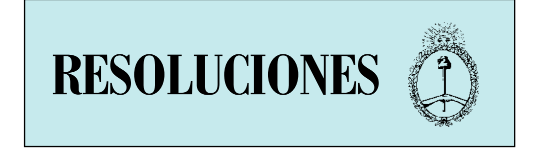


MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 87/2004

Bs. As., 30/3/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el ejercicio 2004, en la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 318, Secretaría de Seguridad Interior.



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 75/2004

Asígnase a CTI PCS S.A. numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 4.639/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que CTI PCS S.A. ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar N° 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase numeración geográfica a CTI PCS S.A., para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5507ghij	10.000
AMBA	11	5508ghij	10.000
AMBA	11	5509ghij	10.000
AMBA	11	5511ghij	10.000
AMBA	11	5512ghij	10.000
AMBA	11	5513ghij	10.000
AMBA	11	5514ghij	10.000
AMBA	11	5515ghij	10.000
AMBA	11	5516ghij	10.000
AMBA	11	5517ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 78/2004

Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la empresa Minera Argentina Gold S.A. mediante Disposición N° 11461 de fecha 21 de noviembre de 2000, dictada por la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 7330/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 11461 de fecha 21 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la empresa MINERA ARGENTINA GOLD S.A. (CUIT 30-68234719-4) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TX-DAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNC N° 1736 de fecha 15 de octubre de 2002, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa MINERA ARGENTINA GOLD S.A. (CUIT 30-68234719-4) mediante la Disposición N° 11461 de fecha 21 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/2004

Declárase de interés nacional la exposición "La Tierra vista desde el cielo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 33/2004 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición "La Tierra vista desde el cielo", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra consiste en la exhibición de 120 gigantografías realizadas por el artista francés Yann Arthus - Bertrand, reflejando a través de sus fotografías aéreas la diversidad cultural del mundo, la variedad de sus medios naturales y de las expresiones de la vida, mostrando además la huella del hombre y los efectos que han provocado las diversas formas de producción en su ámbito natural.

Que el conjunto indisoluble de las fotografías y los textos que la complementan, crean un ámbito propicio para reflexionar sobre la evolución del planeta, sus tradiciones y costumbres, y sobre el futuro de la humanidad.

Que dicho evento es avalado por la Embajada de Francia, patrocinado mundialmente por la UNESCO y auspiciado por la SECRETARIA DE CULTURA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que debido a la trascendencia de la muestra se estima oportuno acceder a lo solicitado

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la exposición "La Tierra vista desde el cielo", a desarrollarse en la Plaza San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1° de abril al 30 de mayo de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/2004

Declárase de interés nacional la "Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo".

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 2072/03 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 760 dictada el 27 de noviembre de 2003 la Superintendencia de Riesgos de Trabajo declara la semana comprendida entre el 21 y el 28 de abril de cada año, como la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que con el dictado del mencionado acto administrativo se ha tenido como finalidad propiciar iniciativas orientadas a crear oportunidades para centrar la atención de los distintos sectores sociales en la importancia de la seguridad y la salud en el trabajo, promoviendo mediante la educación, la sensibilización y la anticipación, lugares de trabajo seguros y saludables para preservar la integridad psicofísica de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Que en esta oportunidad el señor Secretario de Riesgos de Trabajo, teniendo en cuenta los objetivos descriptos, solicita se declare a la Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo que se celebra en el presente año, de interés nacional

Que han prestado su adhesión la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la Asociación Bancaria y la Federación Unica de Viajantes de la Argentina.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo" que se conmemorará entre el 21 y 28 de abril de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 155/2004

Declárase de interés nacional la "39ª Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - EXPO TUCUMAN 2004", a desarrollarse en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO la Actuación N° 27239.03.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "39° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - EXPO TUCUMAN 2004", y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición es organizada por la Sociedad Rural de Tucumán, asociación civil fundada en el año 1950 y que tiene como finalidad velar por el patrimonio agropecuario de la Provincia y sus regiones.

Que es intención de la institución organizadora hacer de esta exposición muestra de referencia del NOA, con la intención de lograr su inserción en el MERCOSUR.

Que el evento cuenta con los auspicios de las embajadas de la República del Perú y de la República Checa.

Que la importancia y trascendencia de la exposición, como así también la calidad de la institución organizadora, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la correspondiente intervención, prestando la debida conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "39° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - EXPO TUCUMAN 2004", a realizarse del 10 al 29 de septiembre de 2004, en la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución de Plenario 94/2004

Confírmase la Resolución General Interpretativa N° 33, en relación con la interpretación con alcance general sobre la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049 respecto de la transferencia de servicios nacionales a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO La Resolución General Interpretativa N° 33 dictada por el Comité Ejecutivo el 28 de Noviembre de 2002 y

CONSIDERANDO:

I) Que, con fecha 20 de Marzo de 2003 el representante titular de la Nación interpuso recurso de revisión contra la mencionada resolución (ver fs. 68/71), emitiendo opinión la Asesoría Jurídica el 22 de Abril de 2003, mediante dictamen 13/03, en cuanto a que el remedio procesal fue deducido en tiempo y forma.

Que, asimismo, se señaló allí que correspondía dar a publicidad en forma oficial la admisión del recurso, con expresa mención del efecto suspensivo hasta tanto se expidiera en definitiva esta Comisión en Plenario de Representantes.

Que a fs. 74 se agrega el edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 2/05/03, en donde se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Que ha emitido el dictamen correspondiente la Asesoría Jurídica respecto del recurso de revisión interpuesto.

II) Que en su presentación la recurrente expresa, en lo sustancial, a título de agravios:

1) En primer lugar que "...es necesario remontarse al origen de lo que está modificando la Ley 25.570. ... se refiere al acuerdo de la Ley 25.235 del Compromiso Federal donde se establece la suma única y global que operaba como piso y techo para las transferencias a provincias. Esto significa, que cuando el nivel de transferencias que surge de acuerdo a la recaudación verificada es inferior a dichos importes, el Gobierno Nacional garantiza el mismo, aportando desde el presupuesto nacional, los importes faltantes.

Por el mismo, para el año 2000 se acordó la suma mensual de $ 1.350 millones, para la totalidad de los regímenes.

De hecho, durante ese período integrando la suma de los $ 1.350 millones, para la composición relativa de los montos que corresponden para cada uno de los regímenes, se consideran los montos establecidos por la Ley 24.049 y sus modificaciones. De esta forma se efectuaron todas las transferencias y con la salvedad de la diferencia de interpretación que surgiera con las garantías de la Ley 24.464 referidas al Fondo Nacional de la Vivienda, el resto de las transferencias fue convalidado por las partes.

Con el "Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" del 17 de noviembre del 2000 ratificado por la Ley N° 25.400, se establece el monto fijo que correspondería en concepto de transferencias para los años 2001 y 2002 en $ 1.364 millones mensuales. Al igual que en el período 2000, en la composición relativa de como integra cada uno de los regímenes la suma total mensual fijada, se consideraron también los correspondientes a la Ley 24.049."

2) Señala luego que "Posteriormente, se introduce una modificación a este acuerdo, con la Segunda Adenda al Compromiso aprobado por la Ley 25.400, firmadas durante el mes de Noviembre de 2001 donde se establece que:

ARTICULO 3° — A partir del 1° de Enero de 2002, las transferencias correspondientes a los conceptos enunciados en el Art. 6° del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" se reducirán en la misma proporción en que disminuyan los créditos presupuestarios destinados al pago de haberes previsionales y salarios correspondientes al Sector Público Nacional por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, reformado por Ley N° 25.453. Esta reducción no podrá superar el 13 %.

Es decir, que a partir de enero del 2002 el monto acordado de $ 1.364 millones mensuales les resulta alcanzado con la reducción del 13% que se había aplicado a los haberes del sector público nacional. Se acuerda que en todos los casos, el monto acordado tiene el carácter de piso y de techo: es decir que si no se alcanzan los mínimos el Gobierno Nacional se compromete a pagar la garantía que fuese necesaria en caso de que el nivel de transferencias que surjan de acuerdo a los niveles de recaudación no alcanzare el monto señalado.

En este sentido, durante los meses que estuvo vigente este acuerdo, la reducción del 13% de la suma fija se tradujo en reducciones proporcionales a todas las transferencias que se incluía en la Suma Fija vigente desde Enero del 2000, entre ellas como una más, se redujo en tal porcentaje también a las transferencias de la Ley 24.049 que fueron sujetas a la reducción del 13%.

Las jurisdicciones resultan compensadas por esta reducción en dos formas:

1. Para las provincias que registran deudas, el Gobierno Nacional, asumía la responsabilidad de reprogramar los compromisos, de forma tal de reducir el costo fiscal de la misma en los presupuestos provinciales,

2. Para aquellas jurisdicciones que no presentaban problemas de deuda, y para que no se encontraran en desventajas con las jurisdicciones, del punto 1, se acordó que el Gobierno Nacional les pagaría con fondos del Presupuesto Nacional, las sumas correspondientes a las detracciones por la aplicación del 13%. En dicho cálculo también se computa la reducción de las transferencias de la Ley 24.049. Tanto es así que en el presupuesto para el año 2003 se contemplan expresamen-

te las sumas fijas para las provincias de: San Luis, La Pampa, Santa Fe, Santiago del Estero y Santa Cruz."

3) A todo ello agrega que "Finalmente, un nuevo acuerdo firmado el 27 de febrero de 2002 y ratificado por la Ley 25.570, deja sin vigencia las sumas fijas garantizadas correspondientes a las transferencias de regímenes de distribución de recursos coparticipables, los que como se desarrolló, en todos los casos se incluye los montos de la Ley 24.049. Así en su artículo segundo dice:

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto todas las garantías establecidas con anterioridad sobre niveles a transferir por el GOBIERNO NACIONAL correspondientes a los regímenes de distribución de recursos nacionales coparticipables comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

Por otro lado, por el artículo tercero, deja sin efecto las cláusulas relativas a la reducción del 13% que habían sido aplicables para los meses de enero y febrero del año 2002.

ARTICULO 4° — El artículo 3° de la "SEGUNDA ADDENDA DEL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" ratificada por el artículo 2° del Decreto N° 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, no será de aplicación a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

4) Luego de reseñar estos hechos concluye en que "Con todo lo expuesto, se puede señalar que no resulta lógico ni fundamentado afirmar que dentro de las garantías que a partir de la presente norma no tienen efecto, se exceptúan las de la Ley 24.049. Tal afirmación no constituye una interpretación razonable y armónica del acuerdo que las partes celebraron y que posteriormente fue ratificado por ley de la Nación; sino que por el contrario, significa, que mediante una interpretación "creativa" se hace decir a la norma algo que no se desprende de su redacción. Siguiendo el criterio interpretativo del Comité en los considerandos de la resolución impugnada cuando se dice que lo que no está expresado literalmente en la norma no está acordado, para el caso de que hubiera existido un total acuerdo de las partes para excluir la garantía de la Ley 24.049 cuando se dice "Déjanse sin efecto **todas las garantías establecidas con anterioridad...**" debería haberse mencionado literalmente tal exclusión. (La negrita corresponde al recurrente).

5) A ello agrega que "En cuanto al antepenúltimo de los considerandos de la resolución en cuestión, niego que el Gobierno Nacional haya emitido o ejecutado acto alguno, contrario a lo acordado con los gobiernos provinciales, del que pueda nacer alguna obligación o implique resignar algún derecho. Tanto es así que a partir de la vigencia de la derogación de todas las garantías establecidas en la Ley 25.570, el Gobierno Nacional no giró sumas adicionales en carácter de pago de garantía de la Ley 24.049 en ningún caso. Distinto sería si es que en algún período desde la vigencia de la Ley 24.049 en el que por la evolución de la recaudación no se hayan alcanzado los montos mínimos establecidos en la Ley 24.049, el Gobierno Nacional hubiese pagado en uno o más períodos, y ahora pretenda desconocer dicha norma."

6) Finalmente, respecto del considerando de la RGI alusivo al quinto párrafo del artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional[1] manifiesta que "Resulta oportuno expresar las reservas respecto de la competencia de esta Comisión para efectuar el control de constitucionalidad que de hecho está ejerciendo respecto del texto y del espíritu de la Ley 25.570, en tanto excede la competencia que le corresponde a este organismo dada la norma de su creación la Ley 23.548, a la vez que violenta un principio de separación de poderes que constituye la base de nuestro sistema republicano de gobierno."

Que, por todo lo expuesto solicita que "Se haga lugar al presente recurso de revisión contra la resolución general interpretativa N° 33/02 y se deje la misma sin efecto."

Que en cuanto a los agravios expuestos y enumerados 1), 2), 3) y 4) (que la recurrente presenta como una suerte de conclusión lógica de los tres anteriores) esta Comisión entiende que:

a) los hechos reseñados no hacen sino demostrar, como bien lo señala en su dictamen la Asesoría Jurídica, constituye un agravio al régimen de coparticipación federal sustentado — entre otras normas en el Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 — el pretender dejar sin efecto los compromisos allí adquiridos por el Gobierno Federal y las Provincias respecto de la transferencia de servicios y sus fuentes de financiamiento. En efecto, dicho Acuerdo, que ha sido prorrogado hasta la fecha por voluntad de los firmantes, expresa inequívocamente que el sistema de garantías de transferencia de recursos coparticipables instituido a partir de esa fecha en forma complementaria al del artículo 7 de la ley convenio 23.548, es neto de las transferencias derivadas de las leyes 24.049, 24.061 y del Decreto 964/92. Que sea neto debe interpretarse claramente como excluyendo expresamente dichas transferencias y su garantía derivadas de aquellas normas. Tal interpretación resulta acorde con la aceptación por parte de las Provincias firmantes del Acuerdo de 1992, en orden a admitir - en tales condiciones - la transferencia de servicios según su cláusula Séptima.

b) Por otra parte, las garantías de transferencia de recursos coparticipables acordadas posteriormente en los diversos pactos y compromisos que —como un único plexo normativo— complementaron y/o modificaron el régimen de la ley convenio 23.548 junto con el Acuerdo de 1992, no tienen porque incluir lo que la primera de ellas excluyó expresamente, salvo que ello surgiera claramente de la voluntad fehaciente de los firmantes. Baste señalar, por otra parte, si de la voluntad del Gobierno Federal se trata, que las normas federales ratificatorias y complementarias (vgr. normas de prórroga) de tales pactos y acuerdos posteriores al de 1992, no modificaron en este aspecto la ley 24.130, ratificatoria de éste.

c) Si ello no bastara, cabe preguntarse puntualmente si del hecho de la detracción de los recursos coparticipables correspondientes a las Provincias, —por imperio de la ley 24.049— como fuente de financiamiento inicial más no exclusiva de los servicios transferidos, cabe concluir que dicho régimen de transferencias y su financiamiento se encuentra entre los que la ley 25.570 denomina "... regímenes de distribución de recursos nacionales coparticipables comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS"".

d) La respuesta a criterio de esta Comisión es negativa en tanto resulta claro que no se trata del régimen general ni de un régimen especial de recaudación y distribución de recursos coparticipables.

Es evidente que no se trata del primero ya que ni siquiera se trata de una asignación específica dado que, de ser así, ello debió expresarse en la propia ley 24.049.

Por lo mismo tampoco es un régimen especial de recaudación y distribución de recursos coparticipables, sino, por el contrario, de una decisión unilateral del Gobierno Federal, convalidada por leyes de adhesión provinciales a la ley 24.049, por la cual el financiamiento de los servicios transferidos se efectuaría mediante la recurrencia a dos fuentes: una aportada por las Provincias con recursos de su propiedad (ya que otra cosa son los recursos coparticipables después del cálculo de la distribución secundaria en el régimen de la ley convenio 23.548) dados los supuestos de la ley y otra del Tesoro Nacional dados otros determinados extremos de la misma norma.

e) En definitiva, no era necesario —como reclama la recurrente— que los firmantes del Acuerdo ratificado por la ley 25.570 aclararan expresamente lo que no era necesario aclarar pues nada justifica incluir al régimen de financiamiento de los servicios transferidos en el marco de la ley 24.049, complementarias y modificatorias, dentro de los regímenes general o especiales de recaudación y distribución de recursos coparticipables.

Que con relación al agravio que se identifica como 5) esta Comisión considera con la Asesoría Jurídica que "...sus argumentos no contestan el fundamento del considerando que atacan. Ello es así por cuanto no contesta en el recurso porque no efectuó "...la retención presecundaria en forma inmediata, sin esperar que el incremento de la recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley 23.548 para 1992 respecto del promedio mensual anualizado del período abril-diciembre de 1991 sea superior al monto mencionado en el primer párrafo del artículo 14. "como lo pide el Considerando de la RGI N° 33 atacado. Afirmar que "no giró sumas adicionales en carácter de pago de garantía de la Ley 24.049 en ningún caso" como lo hace, no nos parece explicación suficiente que refute el considerando en cuestión." (La cita del dictamen es textual).

Que, finalmente, respecto del agravio que se identifica con el 6) cabe señalar, como también lo expresa el dictamen la Asesoría Jurídica, en cuanto que el ejercicio de sus atribuciones por parte de esta Comisión supone el sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia sometida a su competencia (en el caso la ley 25.570 y el Acuerdo que ratifica, según Resolución General Interpretativa 29 que se encuentra firme). Dicho ordenamiento no es otro que el "orden jurídico federal" cuya expresión superior es la Constitución Nacional, la que se encuentra obligada a aplicar toda vez que ello corresponda dado el ejercicio de jurisdicción administrativa que le compete.

Que, por ello, habiendo sido oída la Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones establecidas por la ley convenio 23.548 en su artículo 12, el Reglamento Interno en sus artículos 22 y 24 y la Ordenanza Procesal en sus artículos 22 y 24,

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE

Artículo 1° — No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por la representación de la Nación contra la Resolución General Interpretativa N° 33 del Comité Ejecutivo, de fecha 28 de Noviembre de 2002, en mérito a los considerandos de la presente.

Art. 2° — Confirmar, en consecuencia, la resolución mencionada, en cuanto decide: interpretar con alcance general que la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049 sobre transferencia de servicios nacionales a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es de aquéllas a las que se refiere el artículo 4°, primer párrafo, del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos" del 27 de Febrero de 2002 y el artículo 2° de la Ley 25.570 (ratificatoria de dicho compromiso), hallándose plenamente vigente.

Art. 3° — Notifíquese esta Resolución a la recurrente y a todos los demás fiscos adheridos.

Art. 4° — Publíquese y difúndase de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Art. 5° — Fecho lo anterior, archívese. — Miguel A. Rioja. — Mariela O. Miño.

[1] Artículo 75 - Corresponde al Congreso: ...2 (...)No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 81/2004

Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la empresa Total Austral S.A. por Disposición N° 1163 de fecha 6 de marzo de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema Multicanal Digital.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 733/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 1163 de fecha 6 de marzo de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. (CUIT 30-56971954-4) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema Multicanal Digital (MXD).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNCGI N° 213 de fecha 2 de mayo de 2003, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. (CUIT 30-56971954-4) mediante la Disposición N° 1163 de fecha 6 de marzo de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2004

Zona Común de Pesca. Apertura del período de captura para la especie calamar durante la temporada 2004.

Montevideo, 25/3/2004

Establecimiento de la apertura del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2004 en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2004.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Fijar la apertura del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca a partir del 20 de abril de 2004.

Art. 2°) La Comisión en la reunión Plenaria Ordinaria del mes de julio del corriente establecerá la fecha de cierre de captura de la zafra 2004, sobre la base de la documentación técnica aportada por las Partes.

Art. 3°) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4°) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5°) Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Diego Tettamanti.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2004

Regístrase a la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y Otros Servicios Públicos de Pigüé Limitada, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 732/94 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, solicita se la registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, es titular de una licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 414 de fecha 23 de agosto de 1994 y registra a su nombre los servicios de Valor Agregado, Telefonía Publica y Telefonía Local mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 88 de fecha 11 de febrero de 2003.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2004

Cancélase la licencia otorgada a Carlos María Lassallette, por Resolución N° 165 de fecha 12 de abril de 1995 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para la prestación del Servicio de Audiotexto, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 885/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 165 de fecha 12 de abril de 1995, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a CARLOS MARIA LASSALLETTE (CUIT 20-06150339-1) licencia para la prestación del Servicio de Audiotexto, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 18 de agosto de 2000, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la licencia otorgada a CARLOS MARIA LASSALLETTE (CUIT 20-06150339-1) por Resolución N° 165 de fecha 12 de abril de 1995, dictadas por la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de AUDIOTEXTO, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 18 de agosto de 2000.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2004

Cadúcase la licencia otorgada a Martín Spilkin por Resolución N° 1857 de fecha 3 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Comunicaciones, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 7512/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1857 de fecha 3 de septiembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor MARTIN SPILKIN (D.N.I. 24.496.276) licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el prestador mencionado no cumplió con el pago y presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación estipulada por la Resolución CNT N° 1835/95 y modificatorias.

Que el licenciatario ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido.

Que el licenciatario no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 1857 de fecha 3 de septiembre 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que esta Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Sr. MARTIN SPILKIN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a MARTIN SPILKIN (D.N.I. 24.496.276) por Resolución N° 1857 de fecha 3 de septiembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2004

Cadúcase la licencia otorgada a Horacio Eduardo Macaya por Resolución N° 310 de fecha 9 de junio de 1994, dictada por la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 5939/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 310 de fecha 9 de junio de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor HORACIO EDUARDO MACAYA (CUIT 20-13824060-7) licencia para la prestación del Servicios de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el prestador mencionado nunca presentó las declaraciones juradas para el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación estipulada por la Resolución CNT N° 1835/95 y modificatorias.

Que la conducta llevada a cabo por parte del prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el artículo 11 de la Resolución CNT N° 1835/95.

Que ese artículo prevé que una vez sancionado el prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del prestador conforme las disposiciones del artículo 38 del Decreto 1185/90 y punto 13.10 del Anexo I del Decreto 62/90.

Que el licenciatario ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que esta Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor HORACIO EDUARDO MACAYA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a HORACIO EDUARDO MACAYA (CUIT 20-13824060-7) por Resolución N° 310 de fecha 9 de junio de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/2004

Cancélase la licencia otorgada a Taxi Fono Sur S.R.L. por Resolución N° 1521 de fecha 8 de julio de 1998, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 12259/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1521 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a TAXI FONO SUR S.R.L. (CUIT 30-69092721-3) licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que de conformidad a la presentación efectuada en autos de fecha 19 de mayo de 2003, la licenciataria solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la licencia otorgada a TAXI FONO SUR S.R.L. (CUIT 30-69092721-3) por Resolución N° 1521 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para la prestación del servicio de RADIO TAXI.

Art. 2° — La medida adoptada en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2004

Cadúcase la licencia otorgada a Consultel S.A. por Resolución N° 648 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para la prestación del Servicio de Audiotexto, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 12.934/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 648 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictadas por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la empresa CONSULTEL S.A. (CUIT 30-67859399-7) licencia para la prestación del Servicio de Audiotexto, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el prestador mencionado no cumplió con el pago y presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación estipulada por la Resolución CNT N° 1835/95 y modificatorias.

Que la conducta llevada a cabo por parte del prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el artículo 11 de la Resolución CNT N° 1835/95.

Que ese artículo prevé que una vez sancionado el prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del prestador conforme las disposiciones del artículo 38 del Decreto 1185/90 y punto 13.10 del Anexo I del Decreto 62/90.

Que el licenciatario ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que esta Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa CONSULTEL S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a CONSULTEL S.A. (CUIT 30-67859399-7) por Resolución N° 648 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del servicio de AUDIOTEXTO, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2004

Cadúcase la licencia otorgada a Daniel Horacio Giovanini por Resolución N° 18.926 de fecha 5 de julio de 1999, dictada por la Secretaría de Comunicaciones, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el presente expediente N° 8725/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 18926 de fecha 5 de julio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a DANIEL HORACIO GIOVANINI (CUIT 20-13955220-3) licencia precaria para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y modificatorias, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el artículo 2° de la resolución en trato dice: "La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción como comerciante en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente".

Que a fojas 47 vuelta consta recepción de la nota con copia certificada de la Resolución SC N° 18926/99.

Que sin perjuicio de la previsión del artículo 2°, se ha intimado al interesado a que cumplimente la exigencia en trato bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia, de conformidad con los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Que se ha vencido con exceso el plazo concedido en la mencionada resolución.

Que ha intervenido el órgano jurídico respectivo, y éste se expide en el sentido que se

proceda a declarar la caducidad de la licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a DANIEL HORACIO GIOVANINI (CUIT 20-13955220-3) por Resolución N° 18926 de fecha 5 de julio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2004

Asígnase a Compañía de Teléfonos del Plata S.A. numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° 103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GONZALEZ CATAN	2202	500hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	501hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	502hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	503hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	504hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	660hijj	1.000
JOSE C. PAZ	2320	661hij	1.000
LA PLATA	221	4920hij	1.000
LA PLATA	221	4921hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	565hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	566hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	567hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	568hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	569hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	409ghij	10.000
MORENO	237	411ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	689hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	690hij	1.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 109/2004

Apruébanse costos de implantación y tratamientos silviculturales, a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el Expediente N° 800-009634/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada ley en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho Apoyo Económico no Reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas porcentajes en función de los costos de dichas actividades.

Que la citada ley en su Artículo 23 establece que la Autoridad de Aplicación será la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en consecuencia es la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la que debe determinar los costos de las distinta actividades a los fines de aplicar el Apoyo Económico no Reintegrable.

Que la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION en su Artículo 17 estableció los costos de implantación y tratamientos silviculturales.

Que desde la vigencia de la Resolución N° 22/2001 al presente se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada resolución y los actuales.

Que de mantener la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques cultivados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del Apoyo Económico no Reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del Apoyo Económico no Reintegrable, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes, realizadas desde el año 2002 inclusive, como así a partir de la etapa 2002 correspondiente a planes plurianuales presentados con anterioridad.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — A los fines del otorgamiento del Apoyo Económico no Reintegrable, los costos que se aprueban en el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados a partir del año 2002 inclusive, como así a partir de la etapa 2002 correspondiente a planes plurianuales presentados con anterioridad.

Art. 3° — Déjase sin efecto el Artículo 17 de la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

COSTOS Y APOYO ECONOMICO EN PESOS POR HECTAREA PARA LOS GENEROS PINUS, EUCALYPTUS, POPULUS Y SALIX

a) Para Implantación

Jurisdicción	Especie	Zona de Secano			Zona de Riego		
		COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)		COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)	
			Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha		Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BUENOS AIRES	Pinus	1.060	848	212	-	-	-
	Los demás	1.290	1.032	258	-	-	-
CATAMARCA	Todos los géneros	1.287	1.030	257	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
CORDOBA	Todos los géneros	1.234	987	247	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
CORRIENTES	Pinus (Norte)*	1.074	859	215	-	-	-
	Pinus (Sur)**	1.163	930	233	-	-	-
	Los demás	1.143	914	229	-	-	
CHACO	Todos los géneros	1.287	1.030	257	-	-	
DELTA DEL PARANA	Todos los géneros	2.241	1.793	448	-	-	-

Jurisdicción	Especie	Zona de Secano			Zona de Riego		
		COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)		COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)	
			Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha		Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
ENTRE RIOS	Todos los géneros	1.142	914	228	-	-	-
FORMOSA	Todos los géneros	1.287	1.030	257	-	-	-
JUJUY	Pinus	1.685	1.348	337	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
	Los demás	1.314	1.051	263	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
LA RIOJA	Todos los géneros	1.287	1.030	257	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
MENDOZA	Todos los géneros	-	-	-	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
MISIONES	Pinus (Norte)**	1.421	1.137	284	-	-	-
	Los demás (Norte) **	1.513	1.210	303	-	-	-
	Pinus (Sur)*	1.074	859	215	-	-	-
	Los demás (Sur)*	1.143	914	229	-	-	-
SALTA	Pinus	1.685	1.348	337	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
	Los demás	1.314	1.051	263	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
SAN LUIS	Todos los géneros	1.234	987	247	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
SAN JUAN	Todos los géneros	-	-	-	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
SANTA FE	Todos los géneros	1.290	1.032	258	-	-	-
SANTIAGO DEL ESTERO	Todos los géneros	1.287	1.030	257	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
TUCUMAN	Pinus	1.685	1.348	337	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
	Los demás	1.314	1.051	263	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)

* Los siguientes departamentos:
Misiones: Capital, Candelaria, Apóstoles y Concepción de la Sierra
Corrientes: Ituzaingó y Santo Tomé

** El resto de los departamentos

Jurisdicción	Especie	Zona de Secano				Zona de Riego		
		COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)			COSTO ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)	
			Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha	De 501 a 700 ha		Hasta 500 ha	De 501 a 700 ha
LA PAMPA	Todos los géneros	1142	914	731	228	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)
CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	Todos los géneros	849	679	543	170	970/1.894	776/1.515 (1)	194/379 (2)

(1) Apoyo económico de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 776) por hectárea para plantaciones en cortina y de PESOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 1.515) por hectárea para plantaciones en macizo.

(2) Apoyo económico de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 194) por hectárea para plantaciones en cortina y de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 379) por hectárea para plantaciones en macizo.

b) Poda y Manejo de Rebrote:

Se fija un costo de PESOS CIENTO CINCUENTA POR HECTAREA (150 $/ha) para todo el país. Se establece como apoyo económico PESOS CIENTO CINCO POR HECTAREA (105 $/ha).

c) Raleo:

Se fija un costo de PESOS CIENTO VEINTE POR HECTAREA (120 $/ha) para todo el país.

Se establece como apoyo económico PESOS OCHENTA Y CUATRO POR HECTAREA (84 $/ha).

d) Enriquecimiento de bosques nativos:

Se establece un apoyo económico equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto asignado como apoyo a las tareas de forestación en macizo, de acuerdo a cada jurisdicción, detallada en el inciso a) del presente Anexo. En el caso de aquellas jurisdicciones con más de un valor de apoyo económico se tomará como referencia al menor.

e) Costos para especies de alto valor comercial:

Se asignará un apoyo económico adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de apoyo económico establecidos en el inciso a) del presente Anexo, de acuerdo a cada jurisdicción y modalidad. En el caso de aquellas jurisdicciones con mas de un valor de apoyo económico se tomará como referencia al mayor.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 394/2004

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° 800-009634/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 109 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la resolución citada en el Visto se aprobaron los nuevos costos de implantación y tratamientos silviculturales, según detalle del Anexo que forma parte de la misma, para los planes presentados a partir del año 2002 inclusive, como así a partir de la etapa 2002 correspondiente a planes plurianuales presentados con anterioridad en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.080.

Que según el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para que el acto administrativo de alcance general adquiera eficacia debe ser objeto de publicación.

Que por lo expuesto, se hace necesario sustituir el Artículo 4° de la Resolución Nº 109 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los efectos de su correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 109 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente: "ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 27/2004

Apruébase el Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas Natural y del Uso de la Capacidad de Transporte, que tiene carácter transitorio y resulta de aplicación mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a determinadas demandas.

Bs. As., 29/3/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0042902/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, el Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, y sus modificatorios, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés general y constituye una necesidad fundamental asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3° de la Ley N° 24.076.

Que por el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para disponer las medidas que considere necesarias para evitar que el sistema de gas natural alcance una situación de crisis de abastecimiento o genere este tipo de situaciones sobre otro servicio público.

Que por Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron determinadas medidas destinadas a asegurar el abastecimiento interno.

Que asimismo, por la citada resolución se dispuso instruir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de que elabore un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, que será instrumentado sobre la base de esquema de cortes útiles sobre el gas natural y sobre la capacidad de transporte con destino a la exportación.

Que el PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE debe organizarse teniendo en cuenta la necesidad de asegurar: (i) el abastecimiento de aquellos usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, (ii) el abastecimiento de los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) destinados a satisfacer la demanda interna, y (iii) el abastecimiento de gas natural a las centrales de generación térmica, con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad, todo ello independientemente de la responsabilidad de las prestadoras del servicio de distribución de gas en gestionar su demanda de gas.

Que las medidas que se adoptan al amparo del programa que se aprueba por la presente disposición, resultan complementarias al esquema de normalización que se espera acordar con los productores de gas natural en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que el orden de prioridades en la eventual suspensión de exportaciones en el marco del PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE debe establecerse teniendo en cuenta: (i) el grado de cumplimiento del compromiso básico de suministro de gas natural al mercado interno de los productores, asumidos por cada uno de ellos al momento de otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural respectiva, y (ii) la evolución

posterior de las ventas al mercado interno, discriminando entre las ventas realizadas a prestadores del servicio de distribución, de aquellas ventas realizadas a consumidores directos.

Que en cuanto a los criterios de valorización del gas originalmente destinado al mercado externo, aun cuando todos los productores involucrados en una suspensión de las exportaciones han incumplido en mayor o menor medida sus obligaciones colectivas de abastecimiento al mercado interno, deberá diferenciarse la situación de aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno respecto al resto de los productores.

Que corresponde contemplar aquellas medidas que posibiliten dotar al Programa mencionado de un adecuado grado de flexibilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 1° de la Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, originalmente reservada para esos fines, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — El PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, aprobado por el artículo precedente tiene carácter transitorio y resulta de aplicación mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, (ii) los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) (iii) las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a los interesados o el día de su publicación en el Boletín Oficial, lo que suceda antes.

Art. 4º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO I

PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

CAPITULO I

Prioridades

1. El presente Programa operativo resulta de aplicación, exclusivamente, a: (i) los volúmenes de gas natural destinados a la exportación y a la generación de electricidad para exportar, en la medida necesaria para completar la inyección de los sistemas de transporte para abastecer el mercado interno; y (ii) los servicios de transporte ligados a la exportación que sean requeridos para el abastecimiento interno.

2. El programa operativo tiene por objeto asegurar, en la medida que el sistema de transporte y/o distribución lo permita los siguientes consumos:

(i) El abastecimiento de aquellos usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004,

(ii) El abastecimiento de los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) destinados a satisfacer la demanda interna.

(iii) El abastecimiento de gas natural a las centrales de generación térmica, con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad.

Todo lo indicado en los apartados precedentes, no exime a las prestadoras del servicio de distribución de gas de su responsabilidad de gestionar su demanda de gas para asegurar la prestación del servicio.

3. El orden de prioridades para la preselección de la suspensión de exportaciones de gas natural se establece en función de: (i) el grado de cumplimiento del compromiso básico de suministro de gas natural al mercado interno de los productores, asumidos por cada uno de ellos al momento de otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural respectiva, y (ii) la evolución posterior de las ventas al mercado interno, discriminando entre las ventas realizadas a prestadores del servicio de distribución, de aquellas ventas realizadas a consumidores directos.

4. El orden de prioridades para la instrumentación efectiva de la suspensión de exportaciones de gas natural, a partir de la preselección indicada en el punto precedente, se establece en función de la utilidad de la suspensión, en términos operativos, para el abastecimiento del mercado interno.

CAPITULO II

Volúmenes a Suspender y Valorización del Gas

5. Independientemente del resto de las medidas a ser adoptadas en el marco del presente Programa, ninguna autorización de exportación podrá ejecutarse por niveles superiores a los registrados durante el año 2003, excluyendo incluso a los excedentes, salvo autorización expresa de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el marco del presente Programa. A los fines de esta comparación deberán tomarse los volúmenes registrados en igual mes del año anterior. Dado que estos criterios empezarán a aplicarse desde el mes de abril, al final del tercer trimestre de este año, ninguna autorización de exportación podrá haberse ejecutado por volúmenes totales superiores a los registrados en los primeros tres trimestres del año 2003. De esta forma, no sólo no podrán exportarse volúmenes superiores a los registrados en igual mes del año anterior, sino que adicionalmente deberán compensarse hasta la finalización del tercer trimestre de 2004, los eventuales volúmenes ya exportados en exceso.

6. Las restricciones que se apliquen en función de las prioridades establecidas en el CAPITULO I, se harán efectivas sobre los volúmenes mensuales de exportación registrados en igual período del año 2003, excluyendo los volúmenes excedentes en los términos del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

CAPITULO III

Valorización del Gas Natural

7. A los efectos de determinar los volúmenes de gas con destino a exportación que son afectados por la presente medida y que serán reconocidos a los efectos de la valorización del mismo, se considerarán como máximo los volúmenes de gas efectivamente exportados durante similar período del año 2003 para cada autorización de exportación en particular, excluyendo los volúmenes excedentes en los términos del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

8. Establécense los siguientes valores para el gas con destino a exportación que sea objeto de presente Programa de racionalización:

8.1 Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado.

8.2 Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

CAPITULO IV

Circuito de Información

9. El requerimiento por faltante de gas para la demanda interna no interrumpible de gas natural (incisos i) y ii) del Artículo 2° del presente), será informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES antes de las 12.00 hs. del día anterior al día operativo en el cual se prevea el faltante.

10. El requerimiento por faltante de gas para las centrales de generación térmica (incisos iii del Artículo 2° del presente), con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad será informado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES antes de las 12.00 hs. del día anterior al día operativo en el cual se prevea el faltante.

11. Analizados los requerimientos conforme lo solicitado por CAMMESA y/o el ENARGAS, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES notificará a los titulares de las autorizaciones de exportación que correspondan, a instrumentar la suspensión de la autorización respectiva y el redireccionamiento de los volúmenes de gas natural objeto de la suspensión.

12. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, notificará a los centros de despacho y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de las nominaciones establecidas precedentemente en el punto anterior.

13. A los fines de asegurar la prioridad en la entrega queda establecido que cualquier volumen de gas inyectado por aquellos productores cuyas autorizaciones de exportación de Gas hubiesen sido suspendidas, será asignado en primer lugar, a cubrir los requerimientos específicos notificados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, conforme a los puntos 11. y 12. precedentes, independientemente de la cuenca de donde provenga el gas.

14. A los efectos de dotar de flexibilidad al presente Programa, queda establecido que cualquier productor cuyas autorizaciones de exportación de Gas hubiesen sido suspendidas, podrá reemplazar el gas natural objeto de la suspensión por energía equivalente, en tanto y en cuanto, dicha operación no implique una reducción en la oferta de energía equivalente para el mercado interno y la misma resulte útil, en términos operativos, para el fin específico para el cual se encuentra destinada. La energía alternativa será valorizada de conformidad a las pautas establecidas en el Capítulo III anterior, y sustituirá al gas natural detraído de la exportación una vez que la energía equivalente pueda ser entregada físicamente el consumidor.

CAPITULO V

Responsabilidades de los Transportistas y los Concesionarios

15. Los concesionarios de la Ley N° 17.319 y los Licenciatarios de Transporte de la Ley N° 24.076, serán los responsables del control de cumplimiento de lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, conforme a la normativa que corresponda a cada uno.

16. Los Productores con autorizaciones de exportación que no cumplan con las prerrogativas de abastecimiento al Mercado Interno establecidas en la normativa vigente serán pasibles de la sanción de caducidad prevista en el Artículo 80 y concordantes de la Ley N° 17.319, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderles.

17. Las firma prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente Programa, deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto.- 993/91)
REGIMEN DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA CONCURSOS ABIERTO DIRIGIDO A PROFESIONALES QUE SE ENCUENTREN INTERESADOS EN CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS:

DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL – Nivel “A” – F.E. I

DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA – Nivel “A” – F.E. I

DIRECTOR DE LABORATORIO Y CONTROL TECNICO – Nivel “A” – F.E. II

DIRECTOR DE TRAFICO INTERNACIONAL - Nivel “B” – F.E. III

COORDINADOR DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS – Nivel “C” - F.E. IV

VACANTES: 1 (UNA) en cada cargo

REMUNERACION: F.E Nivel I $ 5.580 - F.E. Nivel II $ 5.280 - F.E. Nivel III $ 4.680 y F.E. Nivel IV $ 4.080 - Remuneración bruta incluye Suplemento por función ejecutiva no remunerativa.

Podrán presentarse quienes, poseyendo el titulo profesional requerido, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

LUGAR DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORME: Podrán efectuarse por los siguientes medios: Personalmente en el SENASA, Dirección de Recursos Humanos – Coordinación de Desarrollo y Carrera del Personal, Av. Paseo Colón 367, 1º Piso, Capital Federal, Telefónicamente al: (011) 4331 – 6041 al 49 Interno 1100 / 1122; e-mail: senasaconcursos@mecon.gov.ar; ó descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la siguiente dirección de Internet: http//www.senasa.gov.ar/concursos.

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en Av. Paseo Colón 367 1º piso de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, desde el 6 al 26 de abril de 2004. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 31/3 Nº 443.515 v. 31/3/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 350/2004

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1730.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RT21 RADIO SUNCHALES SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RT21 RADIO SUNCHALES SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1317/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 239, Frecuencia 95.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RT21 RADIO SUNCHALES SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma RT21 RADIO SUNCHALES SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, integrada por los señores Hugo Tomás ABATIDAGA (D.N.I. Nº 10.941.373) y Gabriel Luis ABATIDAGA (D.N.I. Nº 12.836.763), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 702”, de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de a publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/3 Nº 443.371 v. 31/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 363/2004

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1204-COMFER/03 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por los señores María Teresa VICENTE y Miguel Angel DE ARRIETA en calidad de integrantes de la sociedad TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - titular de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad TREINTA DE AGOSTO, Partido de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES tendiente a que se autorice la cesión de cuotas partes efectuadas entre socios.

Que con fecha 17 de febrero de 1994 la socia María Teresa VICENTE cedió la totalidad de su participación societaria a favor del señor Miguel Angel DE ARRIETA, consistente en CIENTO VEINTITRES (123) cuotas.

Que el cesionario ha acreditado que mantiene la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de CIENTO VEINTITRES (123) cuotas partes de la firma TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - titular de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de TREINTA DE AGOSTO, Partido de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES - efectuada por la señora María Teresa VICENTE a favor del señor Miguel Angel DE ARRIETA (M.I. 5.329.630).

ARTICULO 2º — Considérase desvinculada de la firma licenciataria a la señora María Teresa VICENTE, conforme lo descripto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la referida firma licenciataria se halla integrada por los señores Miguel Angel DE ARRIETA y Jorge Nelson BLANCO.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/3 Nº 443.374 v. 31/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 374/2004

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1072-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución Nº 1478-COMFER/94 que autorizó la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de SAN VICENTE provincia de MISIONES adjudicada por Resolución Nº 269-COMFER/94 a la firma SVCC SAN VICENTE CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Eduardo Oscar RADZION.

Que del análisis de las resoluciones citadas en el considerando precedente surge que se ha deslizado un error material al consignar la provincia en que se encuentra emplazado el servicio.

Que el referido error se cometió tanto en el primer considerando de la resolución de marras, cuanto en su artículo 1º, donde debió haberse consignado “MISIONES” en lugar de BUENOS AIRES.

Que es de aplicación en el caso que nos ocupa el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72, toda vez que el mismo contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2º de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución Nº 1478-COMFER/94, el que quedará redactado así:

“Que por las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma SVCC SAN VICENTE CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, tendiente a que se le autorice a transferir la titularidad de dicha licencia a favor del señor Eduardo Oscar RADZION, integrante de la nombrada.”

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 1º de la resolución citada, el que quedará redactado así:

“ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión y de la antena comunitaria de televisión de la localidad de SAN VICENTE, de la provincia de MISIONES, concedida por Resolución Nº 269-COMFER/94, a la firma SVCC SAN VICENTE CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Eduardo Oscar RADZION (M.I. Nº 11.152.896).”

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/3 Nº 443.373 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4116 - 16/03/2004 - Ref.: Circular RUNOR 1-674. Plan de negocios y proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones “A” 4111 y “A” 4115 del 10 y 16 del corriente, respectivamente, vinculadas con el régimen de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las instrucciones para su presentación.

e. 31/3 Nº 443.057 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4117 - 16/03/2004 - Ref.: Circular CONAU 1 - 643. Modelo de información Contable y Financiera - MICoFi. Información sobre Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo régimen informativo relativo a las opciones ejercidas por las Entidades Financieras y Fideicomisos Financieros, vinculadas con el Sistema de Refinanciación Hipotecaria prevista por la Ley 25.798 y demás normas complementarias.

Hasta el 23 de marzo de 2004 los sujetos mencionados deberán remitir nota con carácter de Declaración Jurada indicando su adhesión al Sistema, la cantidad de deudores y el importe total de los mutuos incluidos elegibles. Dicha nota deberá ser suscripta por el Responsable del Régimen Informativo y la máxima autoridad.

Conjuntamente con dicha nota, deberán remitir un soporte magnético que contenga la identificación de cada deudor y el monto de cada crédito individual que integra la opción de la Entidad Financiera o Fideicomiso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria, conforme lo informado para la Central de Deudores correspondiente al mes de febrero de 2004 y el monto sujeto a refinanciación.

En el alcance de la Declaración Jurada se deberá expresar que: “manifiesta su adhesión al sistema de Refinanciación Hipotecaria, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por Ley 25.798/03 y demás normas reglamentarias. Asimismo, certifica que la cantidad de los mutuos elegibles incluidos en el Sistema asciende a ......, siendo el importe total de $ ...., cifras que son coincidentes, en la parte pertinente, con la suma de los datos contenidos en el CD, identificado por el Nº .... marca ....”.

Para la remisión de la información serán de aplicación las instrucciones operativas que complementen la presente.

Las Entidades Financieras o Fiduciarios de Fideicomisos Financieros que no adhiera al presente Sistema, deberán informar esta situación mediante nota remitida a la Gerencia de Régimen Informativo.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 31/3 Nº 443.087 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4118 - 17/03/2004 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 675. Régimen informativo contable mensual. Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 4113 del 10 del corriente, vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la sección 3 del texto ordenado de “Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos”, cuyas instrucciones serán de aplicación a partir de las informaciones a febrero del corriente.

Asimismo, les aclaramos que las presentaciones o rectificativas correspondientes a períodos anteriores que se efectúen con posterioridad al 20 del corriente deberán tener en cuenta las presentes instrucciones, completando con ceros el campo 19 de la nueva versión del diseño 4307 que se acompaña. Sin embargo, con carácter excepcional, se admitirá que el citado campo 19 continúe integrándose con blancos en aquellas presentaciones que se efectúen hasta el 31 del corriente, aún cuando se trate de informaciones a febrero/04.

e. 31/3 Nº 443.049 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8163 - 16/03/2004 - Ref.: Censo Nacional Agropecuario 2002. Cese de la exigencia de la presentación del certificado de cumplimiento censal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la exigibilidad del certificado de cumplimiento censal dispuesto por el Decreto 681/02 (Comunicación “B” 7658).

Les recordamos que, vencido el período de un año establecido por dicho dispositivo legal, a partir del 1 de marzo ppdo., no corresponde exigir la presentación de dicho documento.

e. 31/3 Nº 443.053 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8164 - 16/03/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8162, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 43.009.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 735 días hasta la suma de $VN 116.755.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 91 días hasta la suma de USDVN 70.500.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (735 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 146.326.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por C.E.R. cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 994 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.000.000.

e. 31/3 Nº 443.055 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 37868 - 16/03/2004 - Ref.: Comunicación “A” 4114. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en la emisión de la Comunicación “A” 4114, se ha omitido la remisión del índice de las normas sobre “Tenencias de títulos valores en cuenta de inversión, contemplando las modificaciones introducidas en el punto 3.6. de la Sección 3. de la citada normativa.

Consecuentemente, les hacemos llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el aludido texto ordenado.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION”

—Indice—

Sección 1. Títulos valores afectables.

Sección 2. Procedimiento para la afectación de títulos.

Sección 3. Valuación.

3.1. Registración contable.

3.2. Tratamiento de las diferencias de valuación.

3.3. Tratamiento de las tenencias afectadas a operaciones de pase.

3.4. Exposición en los estados contables.

3.5. Otros aspectos.

3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras —artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04)—.

Sección 4. Operaciones de canje de deuda.

Sección 5. Bases de observancia de las normas.

5.1. Base individual.

5.2. Base consolidada.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4114	Vigencia:	Página 1 12/03/04

Comunicación “C” 37868

e. 31/3 Nº 443.051 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 189/2004

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente Nº 090-007155/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nros. 2148 del 19 de octubre de 1993, 1836 del 14 de octubre de 1994, 1383 del 29 de noviembre de 1996, 582 del 14 de mayo de 1998 y 978 del 19 de agosto de 1998, y la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 31 de enero de 1997.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 31 de enero de 1997, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según lo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe del 31 de agosto de 1998, elevado al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Nota Nº 2452 del 22 de septiembre de 1998 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que como consecuencia de ello, el señor Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de enero de 1997, previstas en el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como Estado de Liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 31 de enero de 1997, de conformidad con lo normado por el Artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de febrero de 1997 y el 30 de junio de 2002.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2002 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, la Autoridad Jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 2002.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, se reordenaron las responsabilidades de dicha jurisdicción mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 que aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION así como los objetivos de los niveles políticos establecidos en dicho Organigrama hasta el nivel de Subsecretarías y estableció un plazo de TREINTA (30) días para que la jurisdicción y los organismos descentralizados que de ella dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que conforme el Artículo 5º del citado decreto, hasta tanto se efectivicen las nuevas estructuras organizativas, se mantiene la vigencia de las unidades respectivas de primer y segundo nivel de aperturas existentes, tanto en lo referido a la Administración Central, como así también a los organismos descentralizados de la jurisdicción.

Que en virtud de ello, cabe considerar que el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003 sustituyó del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por los Decretos Nros. 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y 1293 del 19 de julio de 2002, sus modificatorios y complementarios —Objetivos— el Apartado XVI, correspondiente al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que posteriormente mediante la Resolución Nº 77 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobaron las estructuras inferiores de esa jurisdicción ministerial, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que forman parte integrante de dicha resolución.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del Artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que en razón del gran volumen de la cartera de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que se suma a la de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, hoy a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, resulta aconsejable mantener centrada la atención de todos los juicios de ambas empresas, en el ámbito que se desarrolla actualmente en el Edificio de la Estación Once de Setiembre, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2815 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal medida se fundamenta en razones estrictamente operativas de funcionamiento, en atención a la conexidad de los expedientes judiciales en su materia, como en el personal afectado a esa tarea e infraestructura, todo en miras de asegurar un correcto y ordenado seguimiento de los trámites judiciales.

Que a ello debe sumarse el hecho que por la Ley Nº 25.766, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de setiembre de 2003, se transfirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en forma gratuita, la propiedad del inmueble donde funciona el Archivo General de Remedios de Escalada, ubicado en el Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicha transferencia obliga a proceder a la mudanza de la totalidad de la documentación y archivos allí existentes, siendo necesario trasladar los atinentes a las causas judiciales tanto de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS como de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al citado Edificio de la Estación Once de Setiembre, a fin de contar con la proximidad necesaria de los antecedentes judiciales y poseer el espacio físico para su guarda.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, o se encomienden por la presente resolución, la repartición indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, actualmente Dirección de Procesos Liquidatorios, de esa Dirección Nacional o, en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma de despacho de ambas dependencias, para la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en el futuro, en el marco de lo normado por las Leyes Nº 23.982 y Nº 25.344 y normas complementarias y el Artículo 45 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente Artículo 60 de dicho cuerpo legal, texto ordenado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999.

Que de acuerdo a las aperturas estructurales inferiores aprobadas por la Resolución Nº 77/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y las acciones encomendadas a los distintos organismos actuantes en esta órbita ministerial, es de la actual competencia del funcionario a cargo de la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, intervenir a los fines previstos en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las sustituciones normadas en la Resolución Nº 803/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en reemplazo de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, oportunamente dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 219 de fecha 24 de marzo de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA que dispuso la conclusión del proceso liquidatorio de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, se encomendó a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), hasta tanto se disponga su liquidación definitiva, las tareas remanentes de dicho proceso, en especial la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos inmuebles y muebles cuya titularidad y/o disponibilidad ejerciera la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y los trámites de cancelación de deudas por medio de bonos de consolidación y la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

Que lo inherente a la atención de los pasivos consolidados como de otras tareas remanentes de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS se encomendó, mediante los Artículos 9º y 10 de la citada Resolución Nº 219/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita de competencia de la entonces SECRETARIA DE HACIENDA y a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, respectivamente, esta última dependiente de la actual SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir de que se produzca la liquidación definitiva de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que a consecuencia de la asunción de las tareas post-liquidatorias de la ex-empresa FERROCARRILES ARGENTINOS por parte de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), esta última ha venido entendiendo en lo atinente al recupero de sumas adeudadas por empresas ferroviarias de países limítrofes al ESTADO NACIONAL, en virtud de la asunción por el mismo de los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de la primera.

Que en razón de ello y dado que por la presente medida se instrumenta la finalización del proceso liquidatorio de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), resulta conducente por razones de concentración de tareas y economía, encomendar en un ente residual de la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la gestión de cobranzas respectiva, modalidad adoptada en el recupero de créditos correspondientes a los ex - usuarios no fiscales de la ex - OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 569 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 12 de octubre de 2001.

Que en tal sentido procede encomendar al "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la gestión de cobranzas de los créditos derivados de las deudas que mantienen empresas ferroviarias de países limítrofes con el ESTADO NACIONAL correspondiente a la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, dada su experiencia en materia de recupero de créditos.

Que en materia de bienes físicos, el Decreto Nº 1836/94 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, establece que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

Que por Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex -Dirección Nacional de Bienes del Estado y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 443/00 establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado establecidas en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que asimismo por el Decreto Nº 443/00 se dispuso disolver al ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, organismo autárquico en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, encomendándose al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES las misiones y funciones del ente disuelto.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, estableció la transferencia en afectación al entonces ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, actualmente ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, de los bienes ferroviarios no concesionados en poder de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS o de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), y los que habiendo sido concesionados, se haya resuelto desafectar de la explotación o se decida hacerlo en el futuro, menos aquéllos que se haya resuelto o se resuelva en el futuro, incorporar a las concesiones de servicios ferroviarios de transporte de personas y de carga.

Que por el Artículo 3º del citado decreto se establece la transferencia de los bienes concesionados, en afectación, a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LÁ PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION está facultado para requerir la baja de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de los registros de la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los Artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase como Estado de Liquidación, el Estado Patrimonial al 31 de enero de 1997 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1 de febrero de 1997 y el 30 de junio de 2002, que como Anexo II integran la presente resolución.

ARTICULO 3º — Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), entre el 1 de julio de 2002 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

ARTICULO 4º — Dáse por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Decláranse transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 6º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportuna-

mente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 7º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las que eventualmente se inicien. A tales efectos deberá arbitrar las acciones tendientes a fin que la atención de la cartera judicial se mantenga concentrada en su ámbito actual, en el Edificio de la Estación Once de Setiembre sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2815 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dada la gran cantidad de expedientes involucrados, funcionalidad operativa y volumen de archivos.

ARTICULO 8º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del Estado de Liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los Artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 9º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de privatización y liquidación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Provinciales y Municipales.

ARTICULO 10. — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por la que se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 219 de fecha 24 de marzo de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — Encomiéndase a partir que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 803/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por la que se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681/98 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

ARTICULO 12. — Encomiéndase al "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la gestión de las cobranzas de los créditos derivados de las deudas que mantienen empresas ferroviarias de países limítrofes con el ESTADO NACIONAL originados en la operación de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 13. — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, dar intervención al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actualmente actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con respecto a los bienes físicos de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, en el marco de las competencias que le asigna a dicho organismo el Decreto Nº 443/2000 y a los fines previstos en el Decreto Nº 1383/96 en relación con los bienes ferroviarios concesionados y no concesionados, en cuanto correspondiere.

ARTICULO 14. — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de le presente resolución, dar intervención a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con respecto a los bienes físicos de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, a los fines previstos en el Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 en relación con los bienes concesionados.

ARTICULO 15. — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, todas las tareas remanentes de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 ni en las acciones previstas en el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003 y en la Resolución Nº 77 del 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y modificaciones.

ARTICULO 16. — Dispónese a partir de la extinción de la personería jurídica de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 17. — Dispónese la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 18. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - liquidatorias de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de la ex - empresa FERROCARRILES ARGENTINOS en cuanto resulten alcanzados por la presente resolución, en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

ARTICULO 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/3 Nº 443.182 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 201/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes Adriana Beatriz GARCIA (Legajo Nº 37.650/22 - D.N.I. Nº 16.839.676), José Oscar GATTUSO (Legajo Nº 30.808/03 - D.N.I. Nº 6.063.839), Horacio Antonio NEBREDA (Legajo Nº 31.149/96 - D.N.I. Nº 6.056.601), Roberto Roque PEREZ (Legajo Nº 91.862/76 - D.N.I. Nº 6.068.710), Jorgelina BELMONTE (Legajo Nº 29.787/64 - D.N.I. Nº 17.555.605), Silvia Aida BOLADO (Legajo Nº 30.401/86 - D.N.I. Nº 12.292.367), Gladis Mariel GONZALEZ (Legajo Nº 34.919/81 - D.N.I. Nº 21.599.417) y José Luis Guillermo MIÑON (Legajo Nº 35.296/78 - D.N.I. Nº 16.628.665).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 31/3 Nº 443.295 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 202/2004

Agente Walter Alejandro NIELSEN (Legajo Nº 24.347-7) - S/Designación de Subadministrador Interino de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Mendoza gestiona la designación del agente Walter Alejandro NIELSEN en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana San Luis de su jurisdicción.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al agente Walter Alejandro NIELSEN (Legajo Nº 24.347-7) en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 31/3 Nº 443.293 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 40/2004

Finalización de funciones y designaciones de Jefaturas Titulares en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO la Disposición Nº 152/04 (AFIP) del 23 de febrero de 2004 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se eliminaron de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Resoluciones y Recursos A, B y C", dependientes de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que asimismo se crearon tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Resoluciones", "Resoluciones y Recursos" y "Resoluciones y Jurídica", dependientes de la mencionada Dirección Regional.

Que el aludido acto dispositivo tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 2004.

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección Regional en cuestión propicia designar en el carácter de Jefes Titulares de las Divisiones creadas, a los Contadores Públicos Eduardo Miguel BUSICO, Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT y Manuel FERNANDEZ OJEA, quienes se venían desempeñando en el mismo carácter y cargo en las Unidades de Estructura eliminadas.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Contador Público Eduardo Miguel BUSICO (Legajo Nº 33.010/70), quien venía desempeñándose en el carácter de Jefe Titular de la ex-División Resoluciones y Recursos "A", pasará a cumplir idénticas funciones en la División Resoluciones de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97), quien venía desempeñándose en el carácter de Jefa Titular de la ex-División Resoluciones y Recursos "B", pasará a cumplir idénticas funciones en la División Resoluciones y Recursos de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 3º — El Contador Público Manuel FERNANDEZ OJEA (Legajo Nº 15.521/58), quien venía desempeñándose en el carácter de Jefe Titular de la ex-División Resoluciones y Recursos "C", pasará a cumplir idénticas funciones en la División Resoluciones y Jurídica de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 3º — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2004.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/3 Nº 443.291 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS - LEY Nº 24.625.

Resolución General (AFIP) Nº 1662

PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) - ARTICULOS 1º DE LOS DECRETOS Nº 295/04 Y 296/04.

CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2004
PRECIO	2,70

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 31/3 Nº 443.545 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-70836307-9	KADESS S.A.	5/5.1	AVENIDA JUAN MUZZIO ESQ. AVENIDA FUERTE SAN JOSE - - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	5/5.1	RUTA PROVINCIAL 20 CHACRA 23 KM. 144 - (9020) - SARMIENTO – CHUBUT	SI			
30-70863366-2	PETROEX S.A.	5/5.1	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/3 Nº 443.547 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 –
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula N°	Chasis Nº o Nombre
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			AKT 214	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			AYD 388	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			BDC 554	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			CAO 820	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			TGN 032	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			URB 162	
30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S.R.L.	4/4.1	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/3 Nº 443.544 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 29/03/04, Boletín Oficial Nº 30.370, donde se publicó el Aviso Nº 443.005 correspondiente a la Nómina de la Resolución General Nº 135 —CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR—, se ha deslizado un error, por lo que deberá excluirse de la misma el Certificado que a continuación se detalla:

Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA – C.U.I.T. Nº 30-54668997-9 – (Certificado Nº 020/0125/2004)

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/3 Nº 443.543 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA SAN LORENZO

VISTO; el estado de las presentes actuaciones y por aplicación del Art. 417 de Código Aduanero, se cita por el término de sesenta días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la mercadería (1) MOTOCICLETA MARCA GUERRERO MODELO G110DL, 107 CM3 DE CILINDRADA AÑO FABRICACION 2001, NUMERO DE MOTOR LC152FMH020003726, NUMERO DE CHASIS LLCLXN40911020753, a fin de que hagan ejercicio del mismo. Bajo apercibimiento de proceder a su venta con las formalidades de Ley, todo ello conforme lo establecido en el Art. 418 y subsiguientes del mencionado Código. — Fdo. Administrador interino División Aduana de San Lorenzo GABRIEL C. SPERO (24/03/2004).

e. 31/3 Nº 443.163 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio de los Srs. Martín Pablo Cristia (D.N.I Nº 21.557.202); Alejandro Pedro Cristia (L.E Nº 6.036.459), en la actuación SA52-16/94, se les hace saber los términos de la Resolución Nº 55/02 (AD SALO). RESUELVE: ARTICULO Nº 1: ASUMIR LA COMPETENCIA para entender en el presente sumario, en base a los considerandos que anteceden. ARTICULO Nº 2: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Hecho prosígase con la tramitación de la causa. Por Sección "S" cumpliméntese. — Fdo. GABRIEL C. SPERO, Administrador int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 27/05/02).

Asimismo y teniendo en cuenta la incomparecencia de los nombrados precedentemente a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificados conforme surge de las constancias glosadas a fs. 204, DECRARASELOS REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención, pudiendo comparecer en cualquier estado del mismo sin que por ello retrotraiga lo actuado (art. 1106 del Cód. Aduanero). También se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta dependencia en el plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Sección "S" de la misma y tener por notificados todos los actos que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. "g" del código Aduanero por aplicación de los arts. 1001 y 1004 del cuerpo legal citado; por Sección "S" notifíquese. — Fdo. GABRIEL C. SPERO, Administrador int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 18/03/04).

e. 31/3 Nº 443.167 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

S.C.	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR.	MULTA
067/2003	Bevaca Jiménez Roxana Nora	DNI 26.328.494	987º C.A.	$ 2.017,24
084/2003	Quiroga Alvarado Segundino	DNI 93.017.613	986º/987º C.A.	$ 3.013,97
081/2003	Flores Cueva Richard	DNI 93.907.373	987º C.A.	$ 1.813,15
088/2003	Amarilla Daniel David	DNI 20.182.705	987º C.A.	$ 510,81
075/2003	Figueroa Morales Francisca	DNI 93.060.629	987º C.A.	$ 1.016,72

e. 31/3 Nº 443.165 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

Sección Sumarios, 24/3/2004

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. — Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 24/03/04 sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE:	MERCADERIAS	INTERESADOS
DN46-2541/03	INSTRUMENTOS Y ACC. ODONTOLOGICOS	N.N.
DN46-3240/03	CEPILLOS DE CERDA-ZAPATILLAS-ROPAS INTERIOR P/DAMA	N.N.
DN46-3334/03	GUANTES-HISOPOS	N.N.
DN46-3349/03	RADIOS CHICAS-RELOJ DESPERTADOR	N.N.
DN46-3402/03	CALCULADORAS-RADIOS-AURICULARES RELOJ DESPERTADOR-AGUJAS-TIJERAS	N.N.
DN46-3855/03	BOLITAS DE VIDRIOS-JUGUETES	N.N.
DN46-3858/03	TELEFONOS CELULARES	N.N.
DN46-3860/03	CARGADORES P/CELULARES	N,N.
DN46-3932/03	ROPAS INTERIOR P/DAMAS	FACHINELA, BENILDA
DN46-3934/03	D.C. VIRGENES	DACIO, ALDANA
DN46-3999/03	CARGADORES BATERIAS Y ACCESORIOS P/ CELULARES	PALACIOS, SERGIO A.
DN46-4049/03	T.E. INHALAMBRICOS-BISUTERIAS-CAMARA FOTOGRAFICAS	N. N.
DN46-4065/03	CARGADORES P/CELULARES	N.N.
DN46-4235/03	CALZADOS-SHORP P/HOMBRES-ROPAS INTERIOR P/DAMAS-HILOS DE COSER-BOLSAS PLASTICAS	N.N.
DN46-4255/03	BOLSAS PLASTICAS	N.N.
DN46-4302/03	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR	BURGOS, MARCELO
DN46-4484/03	ROPAS INTERIOR P/DAMAS-BOLSAS PLASTICAS-APOSITOS	N.N.
DN46-4680/03	FUNDAS, ANTENAS Y ACC. P/CELULARES	MALDONADO, MARCOS
DN46-5105/03	PRENDAS VESTIR VARIAS	PINTOS, JULIO
DN46-5107/03	PRENDAS VESTIR VARIAS	BARCIO, HUGO
DN46-5111/03	PRENDAS VESTIR VARIAS	HUANACO, SILVIA
DN46-5186/03	JUGUETES-LUCES NAVIDEÑAS	N.N.
DN46-3241/03	CALZADOS DEPORTIVOS	N.N.
DN46-3247/03	ACC. P/CELULARES	N.N.
DN46-3294/03	CEPILLOS P/ROPA-GLOBOS-ROPAS INTERIOR P/DAMAS-CUBIERTOS-ART. PLASTICOS-MEDIAS FIBRA SINTETICAS	N.N.
DN46-3407/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-3840/03	DUCHAS ELECTRICAS-CALZADOS-JUGUETES	N.N.
DN46-3918/03	ACC. P/CELULARES-CALZADOS-JUGUETES-ANTEOJOS	N.N.
DN46-4012/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-4147/03	VENTILADORES VARIOS	N.N.

e. 31/3 Nº 443.166 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 19/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0085510/2003 y sus agregados sin acumular Nº S01:0085526/2003 y Nº S01:0085749/2003 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero 90508, 90054 y 90073 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2003, según Acta Nº 309, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero 90508, 90054 y 90073 solicitada por la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/3 Nº 44.861 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE ARTISTAS CORDOBESES 12 DE DICIEMBRE CORDOBA 431, ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS LOS HORNILLOS CORDOBA 601, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE URBANO CORDOBESA CORDOBA 380, ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD TOBA LAS LOMAS SANTA FE 1242, ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS BAHIENSES BUENOS AIRES 2036. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas vigentes se fija un plazo de diez (10) días, con más de los ampliatorio que por derecho le corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezca la prueba que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 22, del Decreto Nº 1759/72), (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante INAES.

e. 31/3 Nº 443.268 v. 2/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU" LTDA., matr. Nº 12.321; COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES, PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA PERSONAS RELACIONADAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES GENES LTDA., matr. Nº 20.351; COOPERATIVA DE CREDITO SIGLO XXI LTDA., matr. Nº 22.851; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LTDA., matr. Nº 20.122; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ARTE Y SERVICIOS GRAFICOS "BORDO" LTDA., matr. Nº 15.382; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LTDA., matr. Nº 11.648; COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., matr. Nº 8.349; C.A.S. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. Nº 17.073 y COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCOOP LTDA., matr. Nº 13.818, todos con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del art. 101 de la Ley 20.327. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se indican: Expte. Nº 2005/02 (Resol. Nº 2043/01); Expte. Nª 2233/03 (Resol. Nª 3045/03); Expte. Nª 121/03 (Resol. Nº 3053/03), Expte. Nº 2719/03,(Resol. Nº 2708/03); Expte. Nº 84/03 (Resol. Nº 449/04); Expte. Nº 3335/03 (Resol. Nº 453/04); Expte. Nº 13.747/01 (Resol. Nº 2991/01); Expte. Nº 945/03 (Resol. Nº 2148/03) y Expte. Nº 82/03 (Resol. Nº 448/04). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de DIEZ DIAS a las citadas entidades para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de las pruebas en los términos del Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/3 Nº 443.269 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUS-

TRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CORDOBA 356, SOCIEDAD ARGENTINA TIRO FEDERAL Y SOCORROS MUTUOS DE CORONEL MOLDES, CORDOBA 94, MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS, CORDOBA 394 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO, CORDOBA 521 MUTUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS LOS HORNILLOS, CORDOBA 601 ASOCIACION MUTUAL COLEGIO DE LA INMACULADA, CORDOBA 391 ASOCIACION MUTUAL FAMILIA MUNICIPAL, CORDOBA 439 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MERIDIONAL COOPERATIVO LIMITADO, CORDOBA 505 ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y DIRIGENTES DEL GRUPO SCUT NUMERO 439 SAN CAYETANO, CORDOBA 366 ASOCIACION MUTUAL NUEVO SOL, CORDOBA 622 ASOCIACION MUTUAL DE SOLIDARIDAD VILLA LIBERTADOR, CORDOBA 522 ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES ENCOTEL Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CORDOBA 318 MUTUAL DE EMPLEADO DE CORREOS TELECOMUNICACIONES Y AFINES JOSE MARIA PAZ, CORDOBA 697 CENTRO OBREROS SOCIAL DE SOCORROS MUTUOS, CORDOBA 162 ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION DEL SUR AMIS, MENDOZA 371 UNION MUTUAL 26 DE SEPTIEMBRE, MENDOZA 221 CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES DE SAN RAFAEL ASOCIACION, MENDOZA 41 MUTUAL DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, MENDOZA 258 MUTUALIDAD DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORRIENTES, CORRIENTES 72 ASOCIACION NINO BARRIONUEVO, CATAMARCA 40 ASOCIACION MUTUAL SUR, BUENOS AIRES 1793 ASOCIACION MUTUAL 12 DE JUNIO PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL SECCIONAL SAN MARTIN, BUENOS AIRES 1805 ASOCIACION MUTUAL 18 DE ABRIL, CAPITAL FEDERAL 2332 ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, CAPITAL FEDERAL 1595; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA BICON LIMITADA 10920, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LIMITADA 17376, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO INTERCRED LIMITADA 21201. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante INAES.

e. 31/3 Nº 443.271 v. 2/4/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "U.O.C.R.A. C/ HORVICEN S.R.L. S/APREMIO" Expte. 75/2000, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día 07 de Abril del 2004 - 9 Horas - en Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: que se determina como: Parte del Solar Sur, del solar "D ", de la Manzana 22, de la ciudad de Quitilipi. Nomenclatura Catastral: Parcela 59, Manzana 24, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 541 M2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matricula N° 6174, del Departamento Quitilipi, provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por terceros con Convenio de Desocupación. BASE: $ 79.666,48. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 390,75.- al 16/02/04, a S.A.ME.E.P. $ 2.240,61.- al 10/02/04 y S.E.CHE.E.P. $ 161,40.- al 5/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/HORVICEN S.R.L. S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal QUITILIPI, sito en Mendoza N° 386, Quitilipi, Chaco. Tel. (03732) 480094 - 480095, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526/ 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo 14 de Abril de 2004. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

QUITILIPI, CHACO, de de 2004. – DANIEL H. MARTINEZ, Administrador. 2244.

e. 29/3 N° 44.674 v. 31/3/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (arf. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 1647/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION N° 0188/COMFER/04 de fecha 02/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 478/ COMFER/91, a la empresa "TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de UHF, en las localidades de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO y EL HOYO, provincia de CHUBUT, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 30/3 N° 443.185 v. 1/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor WALDSZAN Osvaldo Rubén (C.I.P.F. N° 5.177.220), que se ha dispuesto, por auto del 14.08.98, la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 804 –Expediente N° 101.618/85– que se le instruye por su actuación en Compañía Financiera Universal Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Asimismo se le hace saber que en la medida en que mantenga el domicilio constituido en autos, allí se seguirán practicando las notificaciones que correspondan .Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.870 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Javier PARDO (L.E. N° 3.352.375) que en el sumario N° 568 - Expediente N° 100.195/82, que se le instruye por su actuación en el Ex - Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza S.A.), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 19 del 11.2.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.871 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber a los señores familiares del extinto señor Lázaro KEMELMAJER, involucrado en el Sumario N° 574, Expediente N° 100.601/82, seguido contra el ex Banco Crédito de Cuyo S.A. (actualmente Mercobank S.A. - e.l.) y a diversas personas físicas por su actuación en aquél, que en fecha 03.02.2004, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias sancionó la Resolución N° 13 disponiendo el archivo de las aludidas actuaciones. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.872 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco San Miguel Cooperativo Limitado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12, del 03.02.04, que le impuso al señor MARTINEZ Miguel (L.E. N° 945.352) la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil) e inhabilitación por 3 (tres) años . El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B. O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas.; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B. C. R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.874 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Se notifica y se emplaza para que en el término de cinco (5) días hábiles desde la última publicación, los Sres. José PONTIELLI (L.E. N° 4.099.152); Jorge FARIAS (L.E. N° 7.751.240) y el Dr. Carlos Augusto LAYÑO (T° 12 F° 487 C.P.A.C.F.) en relación a la solicitud de audiencia por ustedes requerida, y que tramita bajo expediente MD 7974/94, procedan a subsanar los defectos de la presentación en cuanto a la fijación de domicilio y acreditación de la representación invocada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1°, inciso e), ap. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conf. Art. 42 Dcrto. 1883/91. MINISTERIO DE DEFENSA, Dirección Gral. de Planif. Tecnológ. e Industrial, Azopardo 250, piso 13. Fdo.: Cdor. HECTOR G. DREWES.

e. 29/3 N° 442.939 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Adolfo Norberto HOEFFNER (D.N.I. 16.226.273), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

22 de mazo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LARENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 29/3 N° 442.997 v. 31/3/2004